



RESOLUCIÓN No. 0031.- DPE-DINAPROT-51151-2011

TRAMITE No. DPE-DINAPROT-CNDESC-51151-2011-ASD

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN.- Quito, 19 de Agosto de 2013, las 11h20.--

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado el 11 de marzo del 2011, el señor Vicente Zhunio Samaniego, en calidad de Presidente de la Asociación de Campesinos de Limón Indanza - ACLI, solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo para que se exija a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ecuador la entrega de la información solicitada sobre los límites de la propiedad global Shuar correspondiente a los cantones Limón Indanza y San Juan Bosco de la Provincia de Morona Santiago, así como los límites y linderación de las propiedades individuales privadas de los campesinos-colonos correspondientes a los mismos cantones antes referidos, pues desde el 6 de septiembre del 2010 que presentaron la solicitud, habían transcurrido 6 meses sin que se atendiera su solicitud.

II. TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

2. Mediante providencia de 25 de marzo del 2011, a las 15h14, se admite a trámite lo solicitado y se dispone oficiar con el petitorio al señor Antonio Rodríguez, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria del MAGAP, para que en el plazo de ocho días remita un informe debidamente fundamentado sobre el cumplimiento del requerimiento realizado por el señor Vicente Zhunio Samaniego (fojas 5 y 6 del expediente Defensorial).

3. Mediante oficio 0983 de 21 de abril de 2011, el Director de Titulación de Tierras (e) Abg. Carlos Pérez, da respuesta a la notificación enviada para lo cual anexa el Memorando No. 1048 del 8 de abril de 2011, suscrito por el Ingeniero Fabián Sandoval, el cual en lo principal señala que se adjunta un plano que contiene la información sobre predios de comunas y otro sobre predios individuales (fojas 8 y 9 de expediente Defensorial).

4. Por medio de correo electrónico enviado el 23 de mayo del 2011, las 10h25 el señor Vicente Zhunio Samaniego manifiesta que el día 19 de mayo asistió a las oficinas de la Defensoría y revisó los mapas y que ninguno contiene referencias para ubicar los límites del territorio Shuar y de las fincas individuales, que es la información que ellos requieren, por lo cual solicita se insista a la Subsecretaría (foja 14 del expediente Defensorial).

5. Mediante providencia de 24 de mayo del 2011 a las 11h00, se dispone oficiar a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria con el fin de que remita la información solicitada por el peticionario de forma completa como lo prescribe la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública, para lo cual se le concede el plazo de 10 días (foja 15 del expediente Defensorial).
6. En providencia de 1 de julio del 2011, las 12h50 en lo principal señala que, en vista de que la información remitida por la autoridad no satisface las necesidades del peticionario; y, con base en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información pública se dispone oficiar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para que informe documentadamente acerca de los límites y linderos del territorio ancestral Shuar, así como también se dispone oficiar al Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE, con el mismo fin (foja 27 de expediente).
7. Mediante oficio 1048-DE-INPC-2011 de 14 de julio de 2011, la Directora ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Arq. Inés Pazmiño, da respuesta al requerimiento realizado, y en lo principal señala que no dispone de la información que se le ha solicitado, y sugiere que la información se requiera al CODENPE (foja 30 del expediente Defensorial).
8. Mediante providencia de 26 de julio del 2011 a las 16h30, se dispone oficiar a la Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, para que en el plazo de 8 días remita la información que mantenga acerca de la delimitación de el o los territorios ancestrales de la nacionalidad Shuar, específicamente la provincia de Morona Santiago, sobre todo en los territorios de Limón Idanza y San Juan Bosco (foja 33 expediente Defensorial).
9. Mediante oficio No. MAGAP- STRA-2011- 0533-OF de 31 de agosto del 2011, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, Doctor Diego Pazmiño, da respuesta a la providencia enviada y en lo principal señala que:
...en el CD adjunto se encuentra un archivo que contiene los 10 centros shuar... y con relación a los otros cantones y en vista de los planos levantados por los funcionarios de Ex IERAC e INDA se constata que no se encuentran georeferenciados, solo tienen coordenadas arbitrarias con las cuales se han realizado los levantamientos planimétricos. ... Cabe recalcar que la delimitación de territorios, de acuerdo al Art. 37 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, no era atribución del INDA y por ende no es de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, ya que la delimitación exacta se conoce únicamente cuando ingresa y da trámite a las solicitudes de legalización de territorios de acuerdo al Art. 49 del mismo cuerpo legal". (Foja 35 del expediente Defensorial).
10. Mediante providencia de 9 de septiembre del 2011, las 16h00, se agrega al expediente la información enviada por el MAGAP y se corre traslado a los peticionarios. (Foja 52 del expediente Defensorial), sin que los mismos se pronuncien sobre la información remitida.

III. ANÁLISIS DE DERECHOS Y CONSIDERACIONES

11. El artículo 18 de la Constitución en el numeral 2 establece el derecho a “*Acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en entidades privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley*”. En el presente caso, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a pesar de no haber atendido los requerimientos directos de la parte peticionaria, ha cumplido con las obligaciones derivadas del derecho a la información, al entregar al peticionario toda la información que mantenía en ese momento sobre los temas requeridos después de la intervención de la Defensoría del Pueblo, aunque no haya sido con el detalle que se señalaba en la petición, lo cual se debió a que, como señala el Subsecretario en el oficio No MAGAP- STRA-2011- 0533-OF de 31 de agosto del 2011, la delimitación de territorios, de acuerdo al Art. 37 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, no era atribución del INDA y por ende no es de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria. En este sentido, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone “*La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente ley, a crear o producir información de la que no disponga o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido*”.

12. No obstante lo anterior, cabe recalcar la obligación que las instituciones públicas tienen de presentar la información que cualquier ciudadano solicite en el tiempo y en la forma que establece la LOTAIP, en tanto se trata de un derecho humano fundamental que no puede ser relegado. La Dirección Nacional de Protección se ha pronunciado en el sentido de que: Las Naciones Unidas, en una de sus primeras asambleas generales, afirmó que: “*la libertad de información es un derecho fundamental y la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas.*” La información pública se constituye en una herramienta indispensable para fiscalizar a las autoridades y personas en funciones públicas; si se niega el acceso a la misma, se está blindando a la Administración Pública de la vigilancia de su legítimo fiscalizador: el pueblo. Se debe tener presente que el Estado se debe a las ciudadanas y ciudadanos que, en aras de hallar una forma de organización que permita la vida en sociedad, la paz, y el bien común, ha constituido al Estado como estructura, y a sus personeros como servidores de estos valores primordiales.¹

13. En vista de lo anterior, avoco conocimiento del presente trámite defensorial en calidad de Director Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza en virtud de la Acción de Personal No. 0642-2013, y emito la siguiente:

VI. RESOLUCIÓN

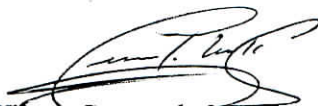
1) **Determinar** que en el presente caso se ha resuelto favorablemente para el derecho

¹ Resolución No. 22-DPE-DINAPROT-CNDNA-2013, emitida dentro del trámite defensorial No. 54324-2011

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

vulnerado, esto es, el derecho de acceder libremente a la información pública, sin que existan afectaciones ulteriores al mismo.

- 2) **Recomendar** a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, y en general al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que en el futuro atiendan con la oportunidad debida las peticiones de acceso a la información pública a toda persona o colectivo que la requiera, sin que los/las peticionarios/as deban recurrir a otras entidades para hacer valer sus derechos constitucionales.
- 3) **Notificar** con la presente resolución al Sr. Vicente Zhunio Samaniego en calidad de Presidente de la Asociación de Campesinos de Limón Indanza, así como a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria y a la señora Ministra de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- 4) **Disponer** el archivo del presente expediente Defensorial, en vista de que se ha atendido el requerimiento del peticionario en la medida de las posibilidades de las instituciones públicas requeridas, conforme a la Ley de la materia.
- 5) **Dejar** a salvo los derechos y las acciones legales y constitucionales de que se consideren asistidas las partes.
- 6) **Notifíquese.-**



Abg. Wilton Guaranda Mendoza
**DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR**

Notificaciones

Sr. Vicente Zhunio Samaniego
Presidente de la Asociación de Campesinos de Limón Indanza

Señor Ministro
Javier Ponce Cevallos
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Señor
Hugo Ortiz Palacios
Director Técnico de Area



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431
www.dpe.gob.ec